

DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO N° 058  
( 02 FEB. 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ  
LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 003 DEL 5 DE ENERO DE 2021  
SOBRE EL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

La Alcaldesa del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 003 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se establece que *“(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia prevé que en Colombia se garantizará el libre derecho a manifestarse de manera pública y pacífica, siendo limitado únicamente por la ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)”*

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: *“(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo”*.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 prevé que: *“(...) El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.”*

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, determina las autoridades de Policía, dentro de las cuales se encuentran los alcaldes municipales, los inspectores de Policía y el personal uniformado de la Policía Nacional.

1

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 dispone que el alcalde municipal es la primera autoridad de Policía y en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su municipio. Así mismo, dentro de las atribuciones del alcalde contenidas en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 se encuentran las siguientes: "1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. (...) 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 003 del 5 de enero de 2021 expidió el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA" dando cumplimiento al literal b, del ordinal quinto del resuelve de la sentencia de tutela de segunda instancia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Radicado 11001-22-03-000-2019-02527-02.

Que para implementar con mayor precisión el precitado decreto, es necesario reglamentar en el Municipio algunas de las medidas adoptadas en el mismo, determinando directrices para la actuación de las autoridades de policía de la entidad territorial, así como de las diferentes secretarías de despacho de la administración municipal, articulando las funciones y competencias de estas con el pluricitado decreto en garantía de la vigencia y respeto por los derechos fundamentales, conservación de la convivencia ciudadana y el orden público en el marco de la realización de manifestaciones públicas y pacíficas que se desarrollen en el Municipio de Cajicá.

Que el Municipio de Cajicá busca privilegiar el diálogo y la mediación en el desarrollo de las manifestaciones públicas, en atención a los principios de respeto y garantía de derechos, legalidad, necesidad, proporcionalidad, finalidad legítima en el uso de la fuerza, prevención, entre otros, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 003 de 2021 expedido por el Presidente de la República.

Que con el objetivo de que las autoridades e instituciones del Municipio de Cajicá, actúen de manera coordinada, para afrontar la identificación de riesgos y amenazas dentro del marco del desarrollo de protestas, articulando sus funciones y competencias en garantía de la vigencia y respeto por los derechos fundamentales, conservación de la convivencia ciudadana y el orden público en el marco de la realización de manifestaciones públicas y pacíficas que se desarrollen en el Municipio de Cajicá resulta constitucionalmente procedente adoptar expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Reglamentar en el Municipio de Cajicá el Decreto Nacional N°. 003 de 5 de enero de 2021 por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "*Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana*", en los aspectos tendientes a lograr la articulación de las autoridades y secretarías de la entidad

2

territorial, para afrontar la identificación de riesgos y amenazas dentro del marco del desarrollo de protestas, articulando sus funciones y competencias en garantía de la vigencia y respeto por los derechos fundamentales, conservación de la convivencia ciudadana y el orden público en el marco de la realización de manifestaciones públicas y pacíficas que se desarrollen en el municipio.

**ARTÍCULO 2°. ALCANCE.** El presente decreto establece disposiciones con alcance a nivel municipal, que en todo caso deberán interpretarse y aplicarse con prevalencia de las generalidades, los principios y el procedimiento de las acciones preventivas, acciones concomitantes, acciones posteriores, contenidos en el Decreto 003 Nacional 2021 “Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana”, que establece directrices para la actuación de las autoridades de policía en sus funciones de garantía de derechos fundamentales, conservación de la convivencia ciudadana y el orden público en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas; así como la jurisprudencia de las altas cortes en materia de protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana.

## **CAPÍTULO II. ACCIONES PREVENTIVAS**

**ARTÍCULO 3°. ACCIONES PREVENTIVAS.** En atención a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 003 de 2021, se consideran acciones preventivas todos los actos ejecutados antes de una jornada de protesta orientados a garantizar su libre ejercicio. Dentro de estas se encuentran actividades de comunicación, organización y prevención entre las organizaciones o movimientos sociales convocantes a una protesta, la Alcaldía de Cajicá y las autoridades de policía del orden local, que deben garantizar el ejercicio de este derecho, la actividad de las veedurías por parte de la sociedad y el cumplimiento de la función de los órganos de control.

**ARTÍCULO 4°. PUESTO DE MANDO UNIFICADO- PMU.** En atención a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 003 de 2021 Previo a la realización de la manifestación el Municipio de Cajicá activará un Puesto de Mando Unificado - PMU, considerado como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar, tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que realizan manifestaciones pacíficas como de aquellos que no participan de ella, deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación.

**ARTÍCULO 5°. INTEGRANTES DEL PMU.** El Puesto de Mando Unificado en el Municipio de Cajicá, estará integrado por representantes de las siguientes entidades:

- 1.El (la) Alcalde (sa) Municipal.
2. El Secretario (a) de Seguridad y Convivencia: Quién será el encargado de coordinar y liderar el Puesto de Mando Unificado, será el encargado de coordinar las diferentes acciones entre los demás integrantes del PMU, sus invitados y la mesa de coordinación.
- 3.Comandante Estación de Policía Nacional del Municipio.
4. El Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio.
5. Secretario (a) de Desarrollo Social.
6. Secretario (a) de Salud.

Además de los anteriores integrantes, se podrá contar con un delegado de la Personería del Municipio así como con un delegado del Cuerpo Oficial de Bomberos de Cajicá.

**PARÁGRAFO 1°:** Deberán actuar como instancia de apoyo operativa en el evento que se requiera y dentro del marco de competencias de cada Secretario los siguientes: Secretario

3

(a) General, Secretario (a) Jurídico (a), Secretario (a) de Infraestructura y Obras Públicas, Secretario (a) de Tránsito, Transporte y Movilidad, Secretario (a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Ciencia, Tecnología e Innovación, Director (a) de Gestión del Riesgo, Jefe Oficina Asesora de Prensa.

**PARÁGRAFO 2°.** Podrán ser Invitados al Puesto de Mando Unificado - PMU los siguientes: Grupo de Atención Especial de Fiscalía para atención a eventos durante las manifestaciones, Migración Colombia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención de casos de niños, niñas y adolescentes, demás entidades que en razón a la situación presentada se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 6°. MESA DE COORDINACIÓN.** Conjuntamente al PMU, la entidad municipal previo al desarrollo de la jornada de manifestación, deberá convocar y conformar una mesa de coordinación, para atender las situaciones que se presenten en el desarrollo de la protesta pública y pacífica, en pro de sugerir al alcalde (sa) municipal de Cajicá como primera autoridad de policía, la toma de decisiones a que haya lugar para proteger los derechos individuales y colectivos.

**ARTÍCULO 7°. INTEGRANTES DE LA MESA DE COORDINACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nacional 003 de 2021 la mesa de coordinación para el municipio de Cajicá estará integrada de la siguiente manera:

1. Por parte de la Alcaldía Municipal de Cajicá:
  - 1.1. Secretario (a) de Gobierno y Participación Ciudadana.
  - 1.2. Secretario(a) de Salud.
2. Personería Municipal de Cajicá como garante de los derechos humanos.
3. Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Cajicá.
4. Un delegado (a) de los organizadores que convocan la protesta pacífica
5. Un delegado(a) de las organizaciones de derechos humanos del orden territorial.
6. Un delegado(a) de las comisiones de verificación y veedurías.

**PARÁGRAFO 1°.** Se podrá invitar al Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo, a representantes de los gremios del sector productivo, y cuando la situación lo amerite, se podrá convocar a las demás instancias que tengan competencia sobre el asunto.

**ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DE LA MESA DE COORDINACIÓN.** Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nacional 003 de 2021 la mesa de coordinación adelantará las siguientes funciones:

1. Servir como instancia de coordinación de manera previa, concomitante y posterior entre las autoridades del orden municipal, la Policía Nacional, los representantes u organizadores de la manifestación pública y demás entidades, a efectos de recomendar las medidas pertinentes para el ejercicio del derecho a manifestarse.
2. Proponer mecanismos de interlocución y articulación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo; y, entre éstas y las organizaciones de la sociedad civil, sus líderes, inclusive de quienes no participan en la protesta.
3. Proponer mecanismos de diálogo y mediación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo. Así como entre las autoridades administrativas, de policía y las organizaciones sociales que ejercen el derecho a la manifestación.
4. Proponer medidas que propendan por mejorar el acompañamiento de las manifestaciones públicas, y garantizar el ejercicio de derechos y libertades de quienes participan o no en las movilizaciones, las cuales serán remitidas a los Puestos de Mando Unificados.

5. Mantener un enlace de coordinación con el Puesto de Mando Unificado, a través de las instituciones que hacen presencia simultánea allí y en las Mesas Coordinación.

6. Las autoridades administrativas y de policía, a través de las mesas de coordinación, deberán mantener permanente diálogo con las organizaciones de Derechos Humanos, que realizan la función de observación en las manifestaciones públicas y pacíficas, como garantes de la sociedad civil del derecho a la protesta.

**ARTÍCULO 9°. AVISO PREVIO DE LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA DE PROTESTA O MOVILIZACIÓN.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Nacional 003 de 2021 los organizadores o movimientos sociales convocantes de una protesta o movilización avisarán a la Alcaldía de Cajicá, de conformidad con lo señalado en las Sentencias de constitucionalidad de la Honorable Corte Constitucional C-024 de 1994 y C-009 de 2018, la fecha, hora y sitio del lugar en donde se va a ejercer el derecho a la manifestación pública y pacífica, y el posible recorrido. Este aviso también podrá contener medios de contacto efectivos con los convocantes a la protesta, como correos electrónicos y número de teléfono.

**ARTÍCULO 10°. CORREO PARA NOTIFICACIÓN DE PROTESTAS.** En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 21 del Decreto Nacional 003 de 2021 el correo electrónico institucional habilitado para la notificación de protestas, es: [secseguridadyconvivencia@cajica.gov.co](mailto:secseguridadyconvivencia@cajica.gov.co).

**ARTÍCULO 11°. DIÁLOGO CON ORGANIZACIÓN SOCIALES Y CIUDADANOS CONVOCANTES.** Conforme a lo normado en el artículo 14 del Decreto Nacional 003 de 2021 dentro de las acciones previas a las manifestaciones, como primera acción, se deberá realizar labores de diálogo, interlocución y reconocimiento de las personas convocantes a movilizaciones de carácter nacional, regional y local.

**ARTÍCULO 12°. DIÁLOGO CON ORGANIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS QUE REALIZAN OBSERVACIÓN EN LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y PACÍFICAS.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nacional 003 de 2021, la Alcaldía Municipal de Cajicá y la Policía Nacional, a través de las mesas de coordinación, deberán mantener permanente diálogo con las organizaciones de Derechos Humanos, que realizan la función de observación en las manifestaciones públicas y pacíficas, como garantes de la sociedad civil del derecho a la protesta.

**ARTÍCULO 13°. SOBRE COMISIONES DE VERIFICACIÓN - CV.** Las Comisiones de Verificación están conformadas por organizaciones de derechos humanos o demás organizaciones que propendan por la promoción y protección de los derechos humanos en la manifestación pública y pacífica.

**ARTÍCULO 14°. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE VERIFICACIÓN CV.** Las Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Podrán observar, dialogar y mediar en el marco del ejercicio de la movilización, en coordinación con las autoridades administrativas, de policía y demás actores que intervienen en el ejercicio del derecho a la movilización.
2. Solicitar reuniones extraordinarias de la mesa de coordinación antes de la realización de movilizaciones públicas de connotación o asistencia significativa, o aquellas que por las situaciones que generan sean solicitadas por las Comisiones de Verificación, las autoridades de policía o los organizadores de la movilización.
3. Para la realización de su misión, quienes hagan parte de la Comisión de Verificación, podrán hacer la verificación in situ y en tiempo real del desarrollo de las movilizaciones. De esta manera, la CV designarán a sus delegados para la participación en las mesas de

coordinación. La verificación de los delegados de las CV se realizará conforme a lo contemplado en el Decreto Nacional 003 de 2021.

4. Las Comisiones de Verificación podrán solicitar la participación de los órganos de control, con el fin de verificar los elementos de dotación con los que cuentan los policiales asignados para el acompañamiento e intervención de las movilizaciones, en aras de evitar el porte de armas letales que pongan en riesgo la vida y la integridad de los manifestantes.

5. Si durante el desarrollo de las movilizaciones se presentan actos de violencia que ameriten la intervención de la fuerza pública, las Comisiones de Verificación podrán en coordinación con los gestores de convivencia del municipio o quien haga sus veces, promover el diálogo y la mediación con el fin de garantizar el derecho a la protesta y movilización social, así como las garantías de los demás actores que participen o se vean afectados por la movilización.

6. Las Comisiones de Verificación observarán que el derecho al ejercicio de la misión periodística y el derecho deber de los ciudadanos a informar, registrar y documentar situaciones que se susciten en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica sea debidamente respetado y garantizado por las autoridades de policía en los términos del artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.

7. Al finalizar la protesta, las Comisiones de Verificación podrán hacer entrega a la mesa de coordinación de un informe con las observaciones sobre el desarrollo de las movilizaciones. Dicho informe, reunirá también observaciones sobre las buenas prácticas de los diferentes actores en las movilizaciones y será compartido, a su vez, con las autoridades, el Ministerio Público, y la Policía Nacional.

8. Formular solicitudes a los funcionarios de la Policía Nacional, Ministerio Público y representantes de la alcaldía municipal, con el fin de solventar dificultades o de obtener garantías para los manifestantes y para sí mismos.

**ARTÍCULO 15°. INFORME A LA PROCURADURÍA, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y A LA POLICÍA NACIONAL.** Inmediatamente después de que la Alcaldía Municipal de Cajicá sea avisada de la realización de una manifestación pública y pacífica, deberá comunicar a la Procuraduría y a la Defensoría del Pueblo para que activen sus protocolos internos de acompañamiento, y demás autoridades que, por su misionalidad y objeto de la manifestación, consideren pertinentes. Estos órganos deberán desplegar sus equipos para acompañar la jornada de protesta, en garantía de los derechos ciudadanos, hasta que ésta culmine.

La Alcaldía Municipal, una vez avisada, también deberá informar a la Policía Nacional la jornada de protesta y los posibles recorridos para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 16°. DEL APOYO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.** El alcalde de Cajicá como primera autoridad de policía del municipio, procurará que en el marco del Decreto 4366 de 2006 y el CONPES 3437 de 2006, se fortalezcan los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad, para que, en coordinación con la Policía Nacional, se implementen los medios tecnológicos que permitan ejercer un control sobre las actividades de la Policía Nacional, a través del monitoreo del servicio y de forma preventiva para garantizar el ejercicio de la manifestación pública y pacífica.

**ARTÍCULO 17°.** En todo caso se deberá atender de manera estricta lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto Nacional 003 de 2021 acerca de las acciones preventivas en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas.

### **CAPÍTULO III. ACCIONES CONCOMITANTES**

**ARTÍCULO 18°. ACOMPAÑAMIENTO A LAS MOVILIZACIONES.** El alcalde municipal dispondrá el acompañamiento de la movilización o concentración, además de la Policía Nacional, de los gestores de convivencia o secretarios delegados, para que promuevan el

diálogo, interlocución y mediación, a fin de generar la comunicación y la articulación con las autoridades en el desarrollo de las manifestaciones para evitar situaciones de conflicto.

Por parte de la Alcaldía Municipal de Cajicá los secretarios delegados para promover el diálogo, interlocución y mediación serán los siguientes:

1. Secretario (a) de Gobierno y Participación Ciudadana.
2. Secretario (a) de Salud.
3. Secretario (a) de Educación.
4. Secretario (a) de Planeación.
5. Secretario (a) de Desarrollo Social
6. Secretario (a) de Ambiente.
7. Secretario (a) de Hacienda.
8. Secretario (a) de Desarrollo Económico

De igual manera se solicitará a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Personería Municipal, el acompañamiento a la manifestación en garantía de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 19°. ETAPA DE DIÁLOGO, INTERLOCUCIÓN Y MEDIACIÓN.** Se establece como primera etapa para la atención de protestas, la de diálogo, interlocución y mediación, la cual se desarrollará mediante la conformación de equipos de diálogo que actuarán antes y durante el curso de las manifestaciones y protestas pacíficas. Esta etapa se orientará a promover la comunicación y la articulación entre las autoridades y quienes participan en el ejercicio del derecho a manifestarse, para evitar las situaciones de conflicto. Participarán de esta etapa, los gestores de convivencia o los secretarios delegados, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, las Comisiones de Verificación de la sociedad civil; las organizaciones de derechos humanos y las Veedurías Ciudadanas. Estos equipos de diálogo mantendrán una comunicación directa, constante y fluida con los líderes de la convocatoria a la manifestación con el fin de facilitar el desarrollo de la protesta pacífica, y lograr canales de comunicación directos y confiables. R

**ARTÍCULO 20°. AVISO DEL USO DE LA FUERZA.** En atención a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Nacional 003 de 2021, las autoridades de gobierno y de policía deberán dar aviso previo del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional frente a actos de violencia, a las personas que están presentes en los lugares de las manifestaciones públicas, excepto en caso de inminente infracción penal o policiva, donde el policial debe actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario.

**ARTÍCULO 21°. INTERVENCIONES DIFERENCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.** En virtud del principio de diferenciación, la Policía Nacional focalizará el uso de la fuerza sobre los actos de violencia que surjan de manera concomitante a la realización de las manifestaciones públicas, absteniéndose de ordenar y ejecutar acciones que impliquen el uso generalizado de la fuerza sobre la totalidad de las personas que asisten a las mismas.

**ARTÍCULO 22°. AGOTAMIENTO DEL DIÁLOGO Y USO DE LA FUERZA.** Se entenderá agotada la etapa de diálogo cuando, pese a los constantes esfuerzos de quienes organizan la protesta, las Comisiones de Verificación y los equipos de diálogo no se hayan superado las dificultades y se presenten actos de violencia.

**ARTÍCULO 23°. ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN-UNDMO.** La intervención de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden UNDMO será entendida como la última instancia y el último recurso para controlar los actos de violencia que cometan personas o focos específicos dentro de una manifestación

pacífica. Los miembros de la UNDMO pondrán en marcha los planes y procedimientos operativos fijados con anterioridad al desarrollo de la manifestación pacífica, los cuales deben satisfacer los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Por tanto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El personal de la UNDMO estará ubicado en sitios estratégicos que permitan una acción oportuna frente a actos de violencia a fin de restablecer la convivencia, su actuación será ordenada por el alcalde (sa) municipal.
2. El comandante de las secciones de la UNDMO y de los Grupos de Fuerza Disponible destinadas a la intervención en manifestaciones, tendrán comunicación directa con el Puesto de Mando Unificado - PMU.
3. Una vez los miembros de la UNDMO retomen el control de la situación y se ordene su retiro del lugar, siempre y cuando se haya hecho uso de la fuerza, deberán presentar un informe dirigido a sus superiores.

**ARTÍCULO 24°. PROHIBICIÓN DE ARMAS DE FUEGO.** El personal uniformado de la Policía Nacional, que intervenga en manifestaciones públicas y pacíficas, no podrá hacer uso de armas de fuego en la prestación del citado servicio.

**ARTÍCULO 25°.** Ordenar a la Policía Nacional para que en el ejercicio y uso de la acción de Policía, esta sea proporcionada, precautelativa, planificada, racional y razonable frente a las manifestaciones sociales realizadas, dando primacía al diálogo y a la mediación en las protestas.

**ARTÍCULO 26°.** En todo caso se deberá atender de manera estricta lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Nacional 003 de 2021 acerca de las acciones concomitantes en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas.

#### **CAPÍTULO IV. ACCIONES POSTERIORES**

**ARTÍCULO 27°. ACCIONES POSTERIORES.** Se entiende por acciones posteriores, aquellas realizadas por las autoridades de policía cuando la manifestación pública haya terminado, bien sea por decisión propia de los manifestantes o por haber sido disuelta, atendiendo a los fines de promoción y garantía de los derechos fundamentales, la convivencia y seguridad ciudadana, y la conservación del orden público. Estas acciones se podrán desarrollar en el inmediato o mediano plazo según lo ameriten los hechos presentados durante las movilizaciones.

**ARTÍCULO 28°. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y COMUNICACIONES PÚBLICAS.** Luego de finalizada una manifestación voluntariamente o disuelta por el uso de la fuerza, el comandante de la Policía Nacional estará en la obligación de rendir un informe de su actuación ante el superior inmediato, así como tramitar los del personal bajo su mando lo antes posible, en el cual comunique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su actuación, las órdenes recibidas e impartidas, los motivos de policía atendidos y los medios de policía y medidas correctiva aplicadas.

En los eventos que se presenten capturas o traslados por protección, deberá anexar los respectivos informes y trámites ante la autoridad judicial o policiva.

Cuando de los informes recibidos por parte del superior inmediato, se evidencie que se afectó la integridad de un particular, se deberá remitir ante las instancias de control internas y externas pertinentes -Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Inspección General y Justicia Penal Militar- para lo de su competencia.

Sobre las actuaciones de la Policía Nacional, se emitirán los respectivos boletines de prensa, donde se comuniquen los procedimientos llevados a cabo y los trámites realizados antes las instancias administrativas y judiciales a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO 29°. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.** La Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Cajicá y la Policía Nacional efectuaran análisis, verificación y seguimiento de los resultados de las movilizaciones, las acciones desplegadas para garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse pública y pacíficamente, así como el estado de las investigaciones adelantadas por el actuar de las autoridades de policía en este contexto.

Los resultados de estos análisis serán remitidos a la mesa nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas

**ARTÍCULO 30°. FINALIZACIÓN DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO-PMU.** El Puesto de Mando Unificado - PMU solo se levantará hasta que la manifestación termine. En caso de que el orden público haya sido turbado, sólo se levantará hasta que se reestablezcan las condiciones para la convivencia pacífica y se compruebe que todas las personas en proceso de judicialización o en traslados por protección han sido identificadas y comunicadas con sus familiares o con organizaciones defensoras de derechos humanos; y que las personas heridas hubiesen sido atendidas.

**ARTÍCULO 31°. EXPLICACIÓN PÚBLICA SOBRE LA ACTUACIÓN POLICIAL.** Explicación pública sobre la actuación policial. El Alcalde (sa) estará en la obligación de rendir en el menor tiempo posible y en un plazo que no supere los tres (3) meses, una explicación pública satisfactoria, a través de los medios de comunicación y las redes sociales institucionales, sobre las actuaciones administrativas adelantadas, y sobre las actuaciones de policía relacionadas con el uso de la fuerza, cuando se tenga conocimiento de que miembros de la Policía Nacional hicieron uso de armas letales o menos letales que hayan causado daños a la vida o integridad personal de las personas en el marco de las manifestaciones públicas; así como las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas, su estado y las autoridades que actualmente conocen sobre las mismas. Todo esto de acuerdo con la información oficial generada por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 32°.** En todo caso se deberá atender de manera estricta lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto Nacional 003 de 2021 acerca de las acciones posteriores en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas.

#### **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 33°. ACOMPAÑAMIENTO A LAS VEEDURÍAS CONFORMADAS.** Si producto de las manifestaciones públicas se conforman veedurías ciudadanas, de conformidad con la Ley 850 de 2003, y se convoca a la Alcaldía Municipal de Cajicá a reuniones y/o mesas de trabajo, el funcionario del nivel directivo con competencia en el asunto o problemática generada según el Acuerdo Municipal 06 de 2022 y el Manual de Funciones de la Alcaldía de Cajicá vigente o las normas que los modifiquen o deroguen; deberá coordinar, asistir y prestar el acompañamiento integral y permanente, con miras a garantizar los derechos y hacer cumplir los deberes de las veedurías ciudadanas.

**ARTÍCULO 34°.** Exhortar a las autoridades de Policía a cumplir a cabalidad con el procedimiento establecido para los casos de traslado de ciudadanos al Centro de Traslado por Protección CTP, utilizando dicha figura cuando estrictamente necesario y proporcional, es decir cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 35°.** Exhortar a la sociedad civil para que, manteniendo su legítimo, constitucional y legal derecho a la manifestación, rechacen todo método de participación que roce o recaiga en conductas de reproche policivo, penal o en todo caso contrarias al ordenamiento jurídico con independencia de su naturaleza.

**ARTÍCULO 36°.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional, a la Personería Municipal de Cajicá y a todos los Secretarios de la Administración Municipal de Cajicá para su conocimiento y aplicación en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

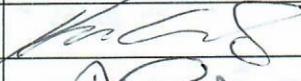
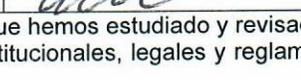
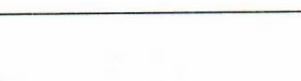
**ARTÍCULO 37°.** Publicar en la página web de la Alcaldía Municipal de Cajicá el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 38°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Cajicá - Cundinamarca, a los

  
**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Karen Caballero Sanabria		Profesional – Secretaría Jurídica
	Anee Catalina Vargas		Profesional Especializada- Secretaría Jurídica
Revisó	Juan Fernando Mendoza		Profesional universitaria- Secretaría de Seguridad y convivencia
Revisó y aprobó:	Dr. Wilson Halaby Nagi		Secretario de Seguridad y Convivencia
	Dra. Liz Diana Muede Matiz		Secretaria Jurídica
	Dra. Claudia Poveda		Asesora externa del Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 058 de (02) de febrero dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



**CAROLINA LÓPEZ COGUA**  
Profesional Universitario

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 058 de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijó de la cartelera oficial el día tres (03) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CAROLINA LÓPEZ COGUA**  
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario  
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho 